# ANEXO TÉCNICO
# CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto definir los aspectos tecnológicos y operativos relacionados con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del **Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST–VIGIA 2)**

En esta solución tecnológica los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos, actualización de rutas y la transferencia de recursos del programa de seguridad a través de los servicios web y el aplicativo web dispuesto por la Superintendencia de Transporte.

## 2. ACTORES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA

| Actores estratégicos | Roles |
|---|---|
| **Superintendencia de Transporte (ST)** | - Administrador del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)<br>- Desarrollador del aplicativo Web - Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)<br>- Proveedor de los servicios Web - Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) |
| **Terminales de Transporte Terrestre (TTT)** | - Sujetos obligados y responsables de reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como |

| Actores estratégicos | Roles |
|---|---|
| | reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad. |
| **Administradores de la Infraestructura de Ascenso y Descenso (AIAD)** | - Sujetos obligados y responsables de reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros. |
| **Empresas de Transporte en la modalidad de Pasajeros por Carretera (ETMP)** | - Sujetos obligados y responsables de reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros y la actualización de rutas. |
| **Proveedores Tecnológicos (PT)** | - Proveedor tecnológico de los sujetos obligados encargados de consumir y reportar a través de los servicios web la información del inicio y llegada de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad. |
| **Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT)** | - Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte encargados de consumir y reportar a través de los servicios web el resultado de las pruebas de alcoholimetría, sustancias psicoactivas, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos y el programa de seguridad en la operación del transporte en el sistema. |

| Actores estratégicos | Roles |
|---|---|
| | - Terminales de Transporte Terrestre autorizadas por el Ministerio de Transporte para operar el programa de seguridad de manera directa.<br>- Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá autorizadas por la ley 2199 de 2022. |

## 3. ALTERNATIVAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

### 3.1. Alternativa # 1. Reporte de información a través del módulo web del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST–VIGIA 2)

La Superintendencia de Transporte (ST) dispondrá del módulo web para registrar las salidas y llegadas de pasajeros, tasas de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

El reporte de información a través del módulo web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, este reporte estará disponible sin ningún costo económico para las Terminales de Transporte Terrestre (TTT), los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD), los Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT) y la Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP).

### 3.2. Alternativa # 2. Reporte de información a través del servicio web de manera directa:

La Superintendencia de Transporte (ST) implementará y desplegará servicios web para registrar las salidas y llegadas de pasajeros, tasas de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

El reporte de información por servicio web de manera directa estará disponible sin ningún costo económico y podrá ser utilizado por:

- Las Terminales de Transporte Terrestre (TTT), que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

- Los Administradores de la Infraestructura de Ascenso y Descenso (AIAD) que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

- Las Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

- Los Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT) que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

### 3.3. Alternativa # 3. Reporte de información a través del servicio web con proveedor tecnológico:

La Superintendencia de Transporte (ST) implementará y desplegará servicios web para el registro de salidas y llegadas de pasajeros, tasas de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

La Superintendencia de Transporte (ST) publicara en su página web el listado de proveedores tecnológicos autorizados para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

La Superintendencia de Transporte (ST) publicara en su página web el listado de Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la

Operación del Transporte (OAPSOT) autorizados para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) deberán seleccionar del listado de proveedores tecnológicos autorizados e informar su proveedor tecnológico a la Superintendencia de Transporte, el reporte de información por servicio web con proveedor tecnológico, estará disponible sin ningún costo económico, los proveedores tecnológicos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

Las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) deberán seleccionar del listado de Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT) autorizados e informar a la Superintendencia de Transporte, el reporte de información por servicio web con proveedor tecnológico, estará disponible sin ningún costo económico, los proveedores tecnológicos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

Los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD) deberán seleccionar del listado de proveedores tecnológicos autorizados e informar su proveedor tecnológico a la Superintendencia de Transporte, el reporte de información por servicio web con proveedor tecnológico, estará disponible sin ningún costo económico, los proveedores tecnológicos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

Las Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán seleccionar del listado de proveedores tecnológicos autorizados e informar su proveedor tecnológico a la Superintendencia de Transporte, el reporte de información por servicio web con proveedor tecnológico, estará disponible sin ningún costo económico, los proveedores tecnológicos deberán acreditar el cumplimiento de los

requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

## 4. COSTOS ECONOMICOS ASOCIADOS A LA INTEROPERABILIDAD

Los actores estratégicos del sistema deberán garantizar y promover la interoperabilidad entre los diversos procesos de publicación y consumo de datos, ya sea a través de servicios web o mediante reportes y consultas en los módulos web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. Estas operaciones no deberán generar costos económicos para los distintos actores estratégicos del sistema, adicionalmente no se podrá generar ningún tipo de situaciones tecnológicas y operativas que obstruya el reporte o consumo de información.

La Superintendencia de Transporte llevará a cabo mesas técnicas con el fin de armonizar los procesos y actuar como facilitador para la correcta interoperabilidad entre los actores estratégicos del sistema.

En caso de que surjan situaciones provocadas por los proveedores tecnológicos autorizados que puedan afectar la prestación del servicio, se podrá suspender las autorizaciones para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. En estos casos la Superintendencia de Transporte adelantara mesas de trabajo con el sujeto obligado (Terminales de Transporte Terrestre (TTT), Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD), Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP)) e implementará un plan de trabajo que permita continuar con la prestación del servicio y reportes de información.

En caso de que surjan situaciones provocadas por los Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT) autorizados que puedan afectar la prestación del servicio, se podrá suspender las autorizaciones para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al

Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. En estos casos la Superintendencia de Transporte adelantara mesas de trabajo con el sujeto obligado (Terminales de Transporte Terrestre (TTT)) e implementará un plan de trabajo que permita continuar con la prestación del servicio y reportes de información.

Las consultas o registros de información a través de servicios web o el módulo web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, no genera costos económicos para los aliados tecnológicos ni para los sujetos obligados.

# 5. SITUACIONES ESPECIALES

En caso de presentarse situaciones de orden público, fallas en el suministro eléctrico, fallos constantes y permanentes en el servicio de internet u otros eventos que impidan la consulta o el reporte de información por parte de los sujetos obligados y/o sus aliados tecnológicos en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, el sujeto obligado deberá informar dicha situación a la Superintendencia de Transporte.

# 6. ESCENARIOS DE OPERACIÓN

## 6.1. ESCENARIO DE OPERACIÓN # 1 – TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (TTT)

### 6.1.1. Controles previos al despacho

⇒ Las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico:

1. Mantenimientos preventivos.

2. Mantenimientos correctivos.
3. Resultado del protocolo de alistamiento diario del vehículo.
4. Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.

⇒ Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico:

1. Resultado de las pruebas de alcoholimetría.
2. Resultado exámenes médicos generales de aptitud física

⇒ La Superintendencia de Transporte dispondrá de consultas a través del módulo web o servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**Información de Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP)**

1. Rutas autorizadas.
2. Empresas habilitadas para la prestación del servicio
3. Autorizaciones especiales y transitorias

**Información de vehículos**

1. Mantenimientos preventivos.
2. Mantenimientos correctivos.
3. Resultado del protocolo de alistamiento diario del vehículo.
4. Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.
5. Póliza contractual y extracontractual.
6. Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
7. Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).

**Información de Conductor:**

1. Licencia de conducción.
2. Resultado de las pruebas de alcoholimetría.
3. Resultado exámenes médicos generales de aptitud física

⇒ Previo al inicio de la prestación del servicio de transporte, las terminales de transporte terrestre (TTT) deberán consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información de la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera, vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, los datos consultados serán utilizados para aplicar controles y validar por parte de las terminales de transporte terrestre (TTT) el cumplimento de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

- En caso de no cumplir los controles de la operación, la terminal de transporte terrestre (TTT) deberá informar de manera inmediata a la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera para su revisión y subsanación de los requisitos de operación. En ningún caso se podrá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) sin el cumplimiento total de los controles de la operación.

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida la consulta de la información de la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera, vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) y cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.1.2. Inicio de la prestación del servicio de transporte (Despacho– salida)

⇒ Previo cumplimento de los controles necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte, las terminales de transporte terrestre (TTT), deberán reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio de la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de

Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida el reporte de la información relacionada con el inicio de la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) y cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.1.3. Novedades de la prestación del servicio de transporte (Despacho – Novedad)

⇒ En caso de que el vehículo presente alguna novedad durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino, la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico. La información correspondiente (despacho-novedad) deberá registrarse en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida el reporte de la información relacionada con la novedad (despacho-novedad) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.1.4. Finalización de la prestación del servicio de transporte (Despacho – llegada)

⇒ En caso de que el vehículo el finalice la prestación del servicio de transporte en una Terminal de Transporte Terrestre (TTT), se deberá:

1. Consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio de la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

2. Reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con la finalización de la prestación del servicio de transporte (despacho-llegada) de manera inmediata en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte

En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida la consulta de la información relacionada con el inicio de la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) y/o el reporte de la información relacionada con la finalización de la prestación del servicio de transporte (despacho-llegada) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.1.5. Información relacionada con la transferencia de recursos asociados al programa de seguridad en la operación del transporte

Las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, deberán reportar en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, el detalle de la transferencia de recursos asociados al programa de seguridad en la operación del transporte, este reporte deberá realizarse el primer día de cada mes y la información debe corresponder al mes inmediatamente anterior.

En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida el reporte de la información relacionada con la transferencia de recursos asociados al programa de seguridad en la operación del transporte en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá y cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

## 6.2. ESCENARIO DE OPERACIÓN # 2 – ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURA DE ASCENSO Y DESCENSO (DIFERENTES A LAS TERMINALES HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE) - (AIAD)

### 6.2.1. Controles previos al despacho

⇒ Las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico:

1. Mantenimientos preventivos.
2. Mantenimientos correctivos.
3. Resultado del protocolo de alistamiento diario del vehículo.
4. Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

⇒ La Superintendencia de Transporte dispondrá de consultas a través del módulo web o servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**Información de Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP)**

1. Rutas autorizadas.
2. Empresas habilitadas para la prestación del servicio
3. Autorizaciones especiales y transitorias

**Información de vehículos**

1. Mantenimientos preventivos.
2. Mantenimientos correctivos.
3. Resultado del protocolo de alistamiento diario del vehículo.
4. Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.
5. Póliza contractual y extracontractual.
6. Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
7. Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).

**Información de Conductor:**

1. Licencia de conducción.

⇒ Previo al inicio de la prestación del servicio de transporte, los Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD)) deberán consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información de la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera, vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, los datos consultados serán utilizados para aplicar controles y validar por parte de los Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD)) el cumplimento de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

- En caso de no cumplir los controles de la operación, los Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD)) deberá informar de manera inmediata a la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera para su revisión y subsanación de los requisitos de operación. En ningún caso se podrá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) sin el cumplimiento total de los controles de la operación.

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida la consulta de la información de la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera, vehículos y conductores en el Sistema de Control y

Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) y cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.2.2. Inicio prestación del servicio de transporte (Despacho – salida)

⇒ Previo cumplimento de los controles necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte, los Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD)), deberán reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida el reporte de la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) y cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.2.3. Novedades prestación del servicio de transporte (Despacho – Novedad)

⇒ En caso de que el vehículo presente alguna novedad durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino, la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico. La información correspondiente (despacho-novedad) deberá registrarse en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de

Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida el reporte de la información relacionada con la novedad (despacho-novedad) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.2.4. Finalización de la prestación del servicio de transporte (Despacho – llegada)

⇒ En caso de que el vehículo finalice el trayecto en un Administrador de Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD)), se deberá:

1. Consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

2. Reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con la finalización del servicio de transporte (despacho-llegada) de manera inmediata en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte

En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida la consulta de la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) y/o el reporte de la información relacionada con la finalización del servicio de transporte (despacho-llegada) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de

la Superintendencia de Transporte, se deberá cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

## 6.3. ESCENARIO DE OPERACIÓN # 3 – EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA (ETMP)

### 6.3.1. Controles previos al despacho

⇒ Las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico:

1. Mantenimientos preventivos.
2. Mantenimientos correctivos.
3. Resultado del protocolo de alistamiento diario del vehículo.
4. Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

⇒ La Superintendencia de Transporte dispondrá de consultas a través del módulo web o servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**Información de vehículos**

1. Póliza contractual y extracontractual.
2. Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
3. Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).

**Información de Conductor:**

1. Licencia de conducción.

⇒ Si la prestación del servicio de transporte no inicia en una Terminal de Transporte o en una Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP), deberán consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este

anexo técnico, la información de vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, los datos consultados serán utilizados para aplicar controles y validar por parte de las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) el cumplimento de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

- En caso de no cumplir los controles de la operación, las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) no podrá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida).

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida la consulta de la información de vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) y cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.3.2. Inicio prestación del servicio de transporte (Despacho – salida)

⇒ Si la prestación del servicio de transporte no inicia en una Terminal de Transporte o en una Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) previo cumplimento de los controles necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte, deberán reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

– En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida el reporte de la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al

Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) y cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.3.3. Novedades prestación del servicio de transporte (Despacho – Novedad)

⇒ En caso de que el vehículo presente alguna novedad durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino, la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico. La información correspondiente (despacho-novedad) deberá registrarse en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida el reporte de la información relacionada con la novedad (despacho-novedad) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

### 6.3.4. Finalización de la prestación del servicio de transporte (Despacho – llegada)

⇒ Si la prestación del servicio de transporte no finaliza en una Terminal de Transporte o en una Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá:

1. Consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

2. Reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información relacionada con la finalización del servicio de transporte (despacho-llegada) de manera inmediata en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

En caso de presentarse fallas tecnológicas que impida la consulta de la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) y/o el reporte de la información relacionada con la finalización del servicio de transporte (despacho-llegada) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, se deberá cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3.5.7.5 de la resolución 14306 de 2024.

## 7. DISEÑO CONCEPTUAL

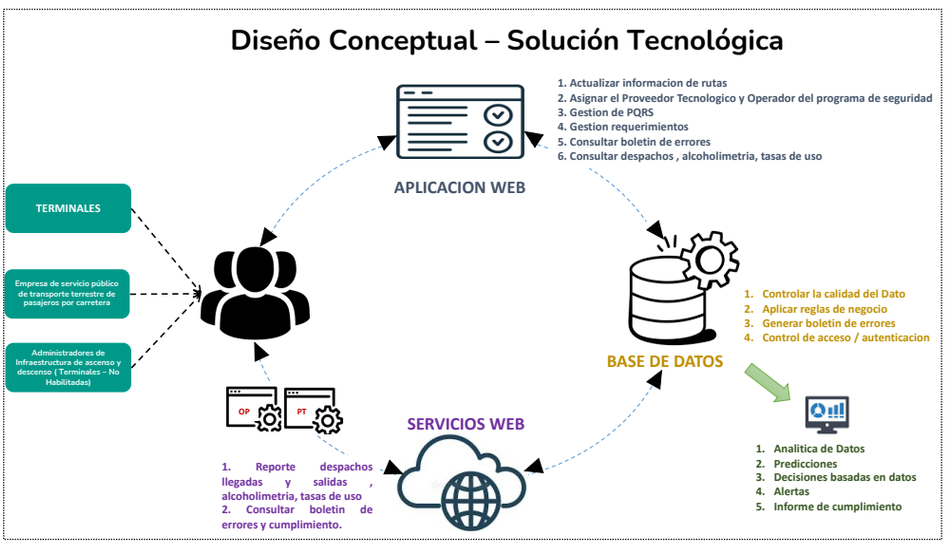


**Diseño conceptual- Elaboración propia – Superintendencia de Transporte**

La grafica anterior representa el diseño conceptual del control y seguimiento de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera, las TTT, los AIAD y las ETMP a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico deberán reportar las llegadas, salidas, tasa de uso, resultados de la pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la información asociada al recaudo, consultar el boletín de errores de

transmisión de datos de la operación en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Las TTT, los AIAD y las ETMP deberán mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la información asociada al proveedor tecnológico y el operador del programa de seguridad, gestionar PQRS, requerimientos y actualizar rutas.

Los proveedores tecnológicos (PT) deberán permitir que las TTT, los AIAD y las ETMP puedan consultar los boletines de errores de transmisión de datos, información de despachos e información asociada al recaudo.

Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán permitir que las TTT puedan consultar los boletines de errores de transmisión de datos, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes de actitud física.

Los proveedores tecnológicos (PT) y los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán implementar reglas de validación de los datos, en aras de garantizar la calidad de los datos de la operación.

La Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará el módulo web y dispondrá de la documentación técnica y funcional para el reporte el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

La Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará los servicios web y dispondrá de la documentación técnica y funcional para el reporte de los datos de la operación a través de los servicios web en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

# 8. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTELIGENTE NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE (SINST – VIGIA 2) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

## 8.1. Modulo WEB de Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte:

Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por la Superintendencia de Transporte el cual permitirá:

⇒ El reporte, administración y actualización de los requisitos de habilitación y operación de la prestación de servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera, por parte de las TTT, las ETMP y los AIAD.

⇒ La TTT, las ETMP y los AIAD seleccione y definan la alternativa de reporte de información.

⇒ Gestionar, administrar, autorizar su proveedor tecnológico (PT). ( en caso que aplique)

⇒ Gestionar, administrar, autorizar el Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT). ( en caso que aplique)

⇒ Registro, gestión y atención de PQRS asociada al módulo web y servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ Registro, gestión y atención de requerimientos de información por parte de la Superintendencia de Transporte asociada a la operación de transporte de pasajeros por carretera.

⇒ Gestionar y mantener actualizada la información de las rutas.

⇒ Publicar los reportes de cumplimiento.

⇒ Publicar el boletín de inconsistencias.

⇒ Las TTT deberán reportar y certificar contablemente de manera mensual toda la información del recaudo y transferencia de recursos del programa de seguridad.

⇒ Las TTT deberán cargar un informe anual del recaudo, contabilidad y uso de los recursos con destino al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, este informe deberá detallar los valores transferidos al administrador del programa y la destinación de los recursos del programa de seguridad, donde se evidencie la transferencia de los recursos exclusivamente al administrador del programa de seguridad dirigido a los conductores de las empresas usuarias de la terminal. Del mismo modo debe informar el número de la cuenta de depósito de estos recursos, la que debe estar a su nombre, y el saldo de esta cuenta a 31 de diciembre, estos informes deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal de la terminal respectiva.

⇒ Desarrollar e implementar formularios web que permita el reporte de salidas, novedades y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

### 8.2. Servicios WEB de Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte:

Componente web desarrollado, implementado y administrado por la Superintendencia de Transporte encargado de:

⇒ Gestionar y administrar los consumidores de los Servicios Web.

⇒ Desarrollar, implementar, mantener y exponer los servicios web.

⇒ Definir e implementar el esquema de seguridad de los servicios web.

⇒ Definir las reglas de negocio (validación de la calidad del dato).

⇒ Publicar la documentación técnica.

⇒ Definir los contratos de servicios.

## 9. SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PROVEEDORES TECNOLOGICOS (PT)

**9.1. Aplicativo WEB:** Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por los proveedores tecnológicos (PT) encargado como mínimo de implementar:

- **Reportes de cumplimiento:** se deberá implementar una consulta sobre el cumplimiento de los reportes de salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

- **Boletín de inconsistencias:** se deberá implementar una consulta sobre los errores de transmisión de datos relacionada con salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

**9.2. Servicios WEB:** Componente web desarrollado, implementado y administrado por los proveedores tecnológicos (PT) encargado como mínimo de implementar:

- Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de salidas, novedades y llegadas de pasajeros, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

- Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información relacionada con el cumplimiento de las condiciones de habilitación y requisitos de operación de las empresas, conductores y vehículos.

- Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información relacionada a las rutas habilitadas.

- Desarrollar, implementar y aplicar controles que garanticen como mínimo el cumplimiento de los documentos que soporten la operación.

## 10. SOLUCIÓN TECNOLÓGICA ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE(OAPSOT)

**10.1. Aplicativo WEB:** Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) encargado como mínimo de implementar:

- **Reportes de cumplimiento:** se deberá implementar una consulta sobre el cumplimiento de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

- **Boletín de inconsistencias:** se deberá implementar una consulta sobre los errores de transmisión de datos relacionada a los resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

**10.2. Servicios WEB**: Componente web desarrollado, implementado y administrado por los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) encargado como mínimo de implementar:

- Desarrollar, implementar y exponer a través de los servicios web el resultado de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.
- Desarrollar, implementar y aplicar controles que garanticen el cumplimento y veracidad de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

## 11. CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y OPERATIVAS

### 11.1. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

**11.1.1. Información Básica:** se implementará funcionales que permitan como mínimo:

- Autenticación y restablecimiento de Contraseña.
- Atención de incidentes y/o inquietudes sobre del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA2) de la Superintendencia de Transporte.

- Gestión y atención de requerimientos de información la operación de transporte de pasajeros por carretera.
- Gestión y autorización de aliados tecnológicos.
- Consulta y gestión de información de empresas de transporte de pasajeros por carretera, terminales de transporte, administradores de Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), vehículos, conductores, rutas.

**11.1.2. Proveedores Tecnológicos:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información del proveedor tecnológico mínimo con los siguientes datos:

- Número de identificación
- Razón social
- Email
- Teléfono
- Formato de autorización reporte de información.
- Fecha Inicio autorización
- Fecha Fin autorización
- Estado autorización

**11.1.3. Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información mínima con los siguientes datos:

- Número de identificación
- Razón social
- Email
- Teléfono
- Formato de autorización reporte de información.
- Fecha Inicio autorización
- Fecha Fin autorización
- Estado autorización

**11.1.4. Reportes**

- **Cumplimiento:** se implementará una funcionalidad que permita a los sujetos obligados conocer el cumplimiento de los reportes de la información de salidas y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos, actualización de rutas y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

- **Boletín de inconsistencias:** se implementará una opción que permite a los sujetos obligados conocer los errores de transmisión de datos.

#### 11.1.5. Documentación

- **Manual de usuario del Sistema:** los sujetos obligados deberán revisar y leer el manual de usuario, instructivos y guías del sistema.

- **Catálogo de los servicios web:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información a través de servicios web deberán tener en cuenta el catálogo de los servicios web definido por la Superintendencia de Transporte.

### 11.2. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SERVICIOS WEB

Los proveedores tecnológicos (PT) deberán reportar por medio de los servicios web la siguiente información como mínimo:

#### 11.2.1. Información del Inicio de la prestación del servicio de transporte (Despacho – Salida)

- Fecha, hora y minuto de la salida
- Tipo Origen
- Número de identificación – Origen Salida
- Sede – Origen Salida
- Empresa de transporte que realiza el despacho
- Conductor principal
- Conductor secundario
- Placa del vehículo
- Código Ruta
- Cantidad de pasajeros
- Tipo Convenio
- Empresa de transporte cuando existe un convenio o contrato de colaboración empresarial
- Valor del tiquete
- Valor total tasa de uso (en caso de que aplique)
- Valor prueba alcoholimetría (en caso de que aplique)

#### 11.2.2. Información de Finalización de la prestación del servicio de transporte (Despacho – llegada)

- Código único del Despacho

- Fecha, hora y minuto finalización servicio
- Tipo destino
- Número de identificación – llegada despacho
- Sede – llegada despacho
- Cantidad de pasajeros
- Conductor principal
- Conductor secundario

### 11.2.3. Información de novedades.

- Código único del Despacho
- Fecha, hora y minuto novedad
- Tipo novedad
- Observación

Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán reportar por medio de los servicios web la siguiente información como mínimo:

### 11.2.4. Información de las pruebas de Alcoholimetría.

- Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT)
- Código del dispositivo Aire Espirado.
- Sede
- Conductor
- Fecha, hora y minuto de la prueba
- Resultado prueba
- Grado alcoholemia
- Examen médico
- Minuto examen
- Resultado examen

### 11.2.5. Información de exámenes médicos generales de aptitud física.

- Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT)
- Conductor
- Fecha, hora y minuto del examen
- Fecha inicio – vigencia
- Fecha fin - vigencia
- Resultado examen

## 12. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN.

A continuación, se presenta el cronograma de las fases de planeación e implementación, que incluye las actividades, periodo y responsables para la puesta en marcha del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA2) de la Superintendencia de Transporte.

**Fase # 1: Actualización, complementación de información de rutas, y postulación de proveedores tecnológicos y organismos administradores del programa de seguridad en la operación :** En esta fase, las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera deberán, a través del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA2) de la Superintendencia de Transporte, revisar e informar sobre posibles inconsistencias en las rutas, para realizar estas actualizaciones, se contarán máximo hasta el 28 de febrero de 2025.

En esta fase, los aspirantes a proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte deberán, a través del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST– VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, registrar su solicitud, cargar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, exigidos en la Resolución 12173 de 2024. El sistema quedará disponible y abierto para recibir en cualquier momento solicitudes, inclusive después del inicio de la operación del Sistema de Control y Vigilancia definido en el presente anexo técnico.

**Fase # 2: Revisión RUTAS**: En esta fase, la Superintendencia de Transporte enviara el reporte de posibles inconsistencias en las rutas al Ministerio de Transporte para su valoración y revisión de dichas

inconsistencias. Para completar este proceso, se contarán máximo hasta el 31 de marzo de 2025.

**Fase # 3: Autorización de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte:** La Superintendencia de Transporte publicara en la página web oficial el listado de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte autorizados para reportar interoperar con través de servicios con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA2) de la Superintendencia de Transporte.

**Fase # 4: Definición de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte:**

- Las TTT, las ETMP y los AIAD que voluntariamente deseen reportar información sobre salidas, novedades, llegadas y tasa de uso a través de un proveedor tecnológico deberán seleccionar un aliado tecnológico autorizado por la Superintendencia de Transporte. Este aliado deberá interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- Las TTT autorizadas por el Ministerio de Transporte para operar el programa de seguridad de manera directa o la Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá autorizadas por la ley 2199 de 2022, que voluntariamente deseen reportar información sobre pruebas de alcoholimetría y exámenes médicos generales de aptitud física a través servicios web, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, exigidos en la Resolución 12173 de 2024. Este aliado deberá interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- Las TTT que no están autorizadas por el Ministerio de Transporte para operar el programa de seguridad de manera directa, que voluntariamente

deseen reportar información sobre pruebas de alcoholimetría y exámenes médicos generales de aptitud física a través servicios web, deberán seleccionar del listado de autorizados para interoperar el organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte autorizado por la Superintendencia de Transporte. Este aliado deberá interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**Fase # 5: Operación:** En esta fase se inicia el seguimiento, implementación del control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera. Los responsables de la operación de las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, así como las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera por medio del proveedor tecnológico y el organismos administrador del programa de seguridad en la operación del transporte deberán reportar la información de salidas y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, este proceso se debe realizar en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. Este proceso iniciará de la siguiente manera:

⇒ Inicio de la operación de terminales: 01 de Julio de 2025.

⇒ Inicio de la operación de Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso: 01 de septiembre de 2025.

⇒ Inicio de la operación de Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera: 01 de noviembre de 2025

| Tabla control de cambios | | | |
|---|---|---|---|
| **Versión** | **Fecha** | **Detalle** | **Responsables** |
| 1.0 | 19/12/2024 | Creación anexo técnico. | Elaboró: Lady Lara<br>Aprobó: Urías Romero (jefe OTIC) |
| 2.0 | 13/02/2025 | Actualización anexo técnico. | Elaboró: Lady Lara<br>Aprobó: Urías Romero (jefe OTIC) |